



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2023, las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: *En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

II.- Contenido del escrito: *Se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la suscrita Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo, funda su propuesta y se plasma la parte medular de la iniciativa presentada.*

III.- Fundamentación: *Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- Consideraciones: *Apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.*

V.- Texto normativo y régimen transitorio: *Se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.*



PODER LEGISLATIVO

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 18 de mayo de dos mil veintitres, fue recibida por parte de la Diputada Yanelli Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero, signada por la Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo.

2.- El día 23 de mayo de dos mil veintitres, la Diputada Yanelli Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1477/2023 a la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, mediante el cual remite para su conocimiento y trámite, oficio y anexos enviados por la Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo, por el que presenta a consideración de la LXIII legislatura del Congreso del Estado la iniciativa de Ley por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción VIII y 240, así como para los efectos de lo señalado en el artículo 241 de la Ley que nos rige, la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1477/2023 del 23 de mayo de dos mil veintitres, turnó tal iniciativa a ésta Comisión de la Juventud y el Deporte, misma que se recibió el día 23 de mayo del presente año por la Diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del citado Congreso del Estado.

4.- La Presidenta de la Comisión Diputada Angélica Espinoza García, remitió con fecha del 25 de mayo del presente año, a cada integrante de ésta, una copia simple de la iniciativa de ley por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero, para conocimiento, comentarios, propuestas y efectos correspondientes, lo cual consta en los oficios recepcionados por parte de cada una de las integrantes de la referida Comisión.

5.- En sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023 dentro del término para tales efectos estipulado en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y



PODER LEGISLATIVO

Deporte analizaron, desahogaron y aprobaron desechar mediante el presente dictamen la iniciativa de ley que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

La iniciativa que se analiza, dispone reformar el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero.

Con la finalidad de precisar en qué consiste la propuesta de reforma del artículo 42, y adición de la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero, se considera de utilidad transcribir la exposición de motivos y parte medular de dicha iniciativa de ley, la cual se detalla a continuación:

La igualdad de género es el principio que dota a las mujeres y hombres a acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹ Este es un concepto integrado por múltiples factores, de ahí la posibilidad de generar que el deporte sea una herramienta propicia para combatir los rezagos y las dificultades que la desigualdad sistemática genera en el desarrollo de los países. En esta tesitura, es habitual que el deporte, como sucede en otras actividades, refleje los problemas sociales, sin embargo, el deporte trasciende los diferentes obstáculos, incluyendo el fenómeno aberrante de la discriminación. En el deporte se logran desempeños dignos y respetuosos y se promueven lazos comunitarios, la paz, cohesión social, inclusión, salud física y mental. También contribuye a derribar estereotipos de género, que no sólo genera discriminación, sino también toda clase de violencias.

En nuestro país son cada vez más las organizaciones deportivas que cuentan con protocolos para responder a situaciones de acoso, abuso o violencia. Sin embargo, la sólo publicación de estos documentos no basta, puesto que son sólo de carácter preventivo y correctivo y no coactivo ante las instituciones de impartición de justicia; razón por la cual se necesitan acciones concretas, que

¹ Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, Última reforma publicada DOF 14-06 2018, Artículo 5, fracción IV, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Extraído el 1 de marzo de 2021 de la página Web: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf.



PODER LEGISLATIVO

transciendan la corrección deportiva y disciplinaria. El deporte puede ser una herramienta poderosa para erradicar la violencia de género para que las y los deportistas, y las directivas no sigan reproduciendo violencias, y que el rol central que juega el deporte en nuestras sociedades contribuya a construir sociedades con salud universal, basada en las competencias pacíficas, igualitarias y justas.

Dicho lo anterior, mediante el escrito en el que la Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone sus motivos a consideración de este recinto legislativo la Iniciativa por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXV, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; la Comisión de Juventud y Deporte tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar al tenor de las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. - *Del método de estudio realizado a la propuesta de iniciativa por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los municipios de Guerrero, suscrita por la Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo se analiza a conciencia que la signante realiza una exposición de motivos detallada y fundada los cuales a consideración de esta Comisión resultan idóneos por el sustento en su marco jurídico en el ámbito local, nacional e internacional para la homologación e implementación en materia de igualdad sustantiva en el deporte de la presente propuesta que se detalla a continuación.*

La presente preceisa una metodología que prioriza el contexto social del desarrollo del deporte en el estado de Guerrero, el impacto de la homologación que propone es definida por el estudio, análisis y el impacto social para la comunidad deportiva, en caso particular de las mujeres que se desarrollan y ejercen el derecho humano al deporte. Lo anterior con base a una lucha por los derechos humanos de la mujer que suscribió la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la



PODER LEGISLATIVO

*Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw). En esa tesitura la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) estableció en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por su Conferencia General en su reunión número 20, que: **Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.** Esta Declaración estableció los principios que regirían las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo, y mandata a los gobiernos y a las organizaciones deportivas a priorizar el acceso a todas las mujeres y niñas tengan la oportunidad de participar en el deporte en un ambiente sano y seguro que preserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo. En México la Comisión Nacional del Deporte y el COM es la encargada de promover que la participación de las mujeres se dé en el marco de una política pública con perspectiva de género, en la cual la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte realiza acciones específicas para obtener la equidad de participación en los programas y proyectos del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Razón por la cual se homologó a la legislación en su ámbito federal su acceso en plenitud de derechos y de igualdad sustantiva.*

SEGUNDO. – *Es importante resaltar que la presente iniciativa se enfoca en las acciones implementadas desde el año 2004 por la Conade y su Programa Nacional de Equidad de Género en la Cultura Física y el Deporte, que integra conferencias, talleres, reuniones de información y difusión, estadísticas y presupuestos con perspectiva de género, reconocimientos a mujeres destacadas e investigaciones para conocer la situación de las mujeres en el deporte y proponer soluciones a los rezagos sobre equidad de género deportivo, como acciones afirmativas. Con base a la reforma al artículo cuarto realizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de octubre de 2011, que reconoce que: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". Así como ajustándose a la Ley General de Cultura Física y Deporte que establece las bases generales de este derecho y su coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución.*

Es importante precisar que el derecho humano al deporte también regula su coordinación con los sectores social y privado, sin excluir la obligación del estado frente a las y los deportistas y sociedad en general. Para el análisis particular de la presente propuesta es importante señalar que se funda y motiva a partir de la reforma del 9 de mayo de 2014 a la Ley General de Cultura Física y Deporte



PODER LEGISLATIVO

realizada al artículo segundo fracción VII que señala como uno de los objetivos prioritarios: "Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas...".

Lo anterior poniendo la seguridad de las mujeres en el ámbito deportivo como una responsabilidad primigenia del desarrollo y acceso de este derecho para coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia en las niñas y mujeres, como lo establece la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia. A partir de lo cual en el artículo 41 Bis de la Ley citada se tiene contemplada que las responsabilidades en materia de seguridad les corresponde a los tres niveles de gobierno, así como a los organizadores y las asociaciones ya sean del sector social y privado, en cuanto a la tarea de promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos con fines de espectáculos y garantizar el desarrollo pacífico de los mismos, así como la seguridad y patrimonio de las personas.

En esa misma tesitura se ha ido reformando la citada Ley atendiendo al principio de progresividad, dado que en el año 2022, se realizó otra reforma al artículo 41 para establecer las responsabilidades directas en materia de seguridad sean de manera coordinadas con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil, de igual forma, y así garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en las actividades físicas y deportivas.

La serie de reformas realizadas a la Ley General de de Cultura Física y Deporte, hacen necesaria y prioritaria la homologación en la legislación del estado de Guerrero en materia deportiva, por lo que la presente propuesta nos otorga un panorama amplio sustentado en los principios de progresividad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Por lo cual la iniciativa a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el estado y los municipios de Guerrero dado que atiende la prevención de violencia en eventos deportivos e igualdad de condiciones en el desarrollo deportivo entre mujeres y hombres, además de dar cumplimiento, a la visibilidad y reconocimiento que las mujeres y las niñas para evitar sean sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares de nuestro estado de Guerrero con el fin de fortalecer la inclusión en el deporte.



PODER LEGISLATIVO

Atendiendo a lo anterior, y para ilustrar de manera más clara la propuesta encomento la suscrita Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo pone a consideración lo siguiente:

LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, se coordinarán entre sí y con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I al XI (...).</p> <p>XII. SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 42. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, se coordinarán entre sí y con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I al XI (...)</p> <p>XII. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y así asegurar una vida libre de violencia para las mujeres en todos los ámbitos que fomenten las actividades físicas y deportivas.</p>

Con base a los fundamentados externados en la exposición de motivos de la ley, y analizado los motivos que presenta, resulta evidente la necesidad de procurar el desarrollo de las mujeres en el deporte para generar la equidad de género en el deporte guerrerense libre de violencia”.

Que en sesiones de fecha 07 y 08 de noviembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII, a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 493 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, A LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Artículo 42. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, se coordinarán entre sí y con instituciones del sector social y privado para:

I al XI ...

XII. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y así asegurar una vida libre de violencia para las mujeres en todos los ámbitos que fomenten las actividades físicas y deportivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 493 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, A LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)